

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**  
**CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA**  
**UNIDAD DE POSTGRADO**



**“DIPLOMADO EN TRIBUTACION”**

**MONOGRAFIA**

**“ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA UTILIDAD DE LAS EMPRESAS  
EN COMPENSACION TOTAL CON EL IMPUESTO A LAS  
TRANSACCIONES”**

**POSTULANTES: Lic. ALARCON PARRADO PAMELA PAOLA**

**Lic. AYZACAYO GONZALES MONICA**

**ORURO – BOLIVIA**

**2016**

## **Dedicatoria**

Dedicado a nuestros queridos padres, por sus cariños y apoyos incondicionales, por el esfuerzo de sacarnos adelante, la confianza que siempre nos brindaron, el apoyo en los momentos de debilidad y el logro de mi realización profesional.

A nuestros queridos hermanos, por alentarnos permanentemente en nuestros trabajos.

**ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA UTILIDAD DE LAS EMPRESAS  
EN COMPENSACION TOTAL CON EL IMPUESTO A LAS  
TRANSACCIONES**

**Por:**

**ALARCON PARRADO PAMELA PAOLA  
AYZACAYO GONZALES MONICA**

**RESUMEN**

El trabajo de investigación tiene como sujeto a la Administración Tributaria y La Ley 843.

El presente trabajo de investigación lleva a cabo el análisis del Impuesto sobre la Utilidad de las Empresas en compensación total con el Impuesto a las Transacciones, aplicando técnicas, procedimientos que puedan determinar el cumplimiento de las normas.

Por lo tanto revisado y aplicado los métodos de investigación se concluye que la Administración Tributaria presenta actualmente burocracia administrativa y falta de complemento de artículos y/o párrafos específicamente sobre la compensación total del impuesto.

# T A B L A D E C O N T E N I D O

## CAPITULO I

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| 1.1. INTRODUCCION               | 1 |
| 1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 2 |
| 1.3. ALCANCE                    | 3 |
| 1.4. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA | 3 |

## CAPITULO II

|                          |   |
|--------------------------|---|
| 2. OBJETIVO              | 4 |
| 2.1. OBJETIVO GENERAL    | 4 |
| 2.2. OBJETIVO ESPECIFICO | 4 |

## CAPITULO III

|  |   |
|--|---|
| 3. DISEÑO METODOLOGICO                 | 5 |
| 3.1. METODOS TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS | 5 |
| 3.1.1. METODO                          | 5 |
| 3.1.2. METODO INDUCTIVO                | 5 |
| 3.1.3. METODO DEDUCTIVO                | 6 |
| 3.2. TECNICAS                          | 6 |
| 3.2.1. OBSERVACION                     | 7 |
| 3.3. TIPO DE INVESTIGACION             | 7 |

## CAPITULO IV

|  |    |
|--|----|
| 4. MARCO REFERENCIAL                                 | 8  |
| 4.1. MARCO NORMATIVO                                 | 8  |
| 4.1.1. CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO                   | 8  |
| 4.1.2. TEXTO ORDENADO DE LA LEY N° 843               | 8  |
| 4.1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO                    | 9  |
| 4.1.4. IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS | 10 |
| 4.1.5. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES                  | 12 |
| 4.1.6. CODIGO CE COMERCIO DECRETO LEY N°14379        | 15 |
| 4.2. MARCO TEORICO                                   | 16 |
| 4.2.1. TRIBUTO                                       | 16 |
| 4.2.2. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS                 | 16 |
| 4.2.2.1. IMPUESTO                                    | 17 |
| 4.2.2.2. TASAS                                       | 17 |
| 4.2.2.3. CONTRIBUCIONES ESPECIFICAS                  | 17 |
| 4.2.2.4. PATENTES MUNICIPALES                        | 17 |

|        |                     |    |
|--------|---------------------|----|
| 4.2.3. | RELACION TRIBUTARIA | 17 |
|--------|---------------------|----|

#### CAPITULO V

|      |   |    |
|------|---|----|
| 5.   | MARCO PRÁCTICO  | 19 |
| 5.1. | DIAGNOSTICO   | 19 |
| 5.2. | DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS<br>RELACIONADOS AL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES<br>DE LAS EMPRESAS EN COMPENSACION CON EL IMPUESTO<br>A LAS TRANSACCIONES | 19 |
| 5.3. | ANALISIS DE LA OPINION DE LOS CONTRIBUYENTES  | 20 |
| 5.4. | ANALISIS NORMATIVO  | 26 |

#### CAPITULO VI

|      |              |    |
|------|--------------|----|
| 6.1. | CONCLUSIONES | 27 |
|------|--------------|----|

#### BIBLIOGRAFIA

## CAPITULO I

### 1.1. INTRODUCCION

El sistema tributario en Bolivia está organizado y regulado por Leyes, Decretos Supremos y Normas específicas, la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal dispuestas por Ley.

La Administración Tributaria es el ente público, con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley.

Los impuestos son considerados como la piedra angular de todos los regímenes políticos, debido a son los más óptimos y adecuados instrumentos generadores de ingresos para el Estado.

Los actos de la Administración Tributaria por estar sometidos a la Ley se presumen legítimos y serán ejecutivos, salvo expresa declaración judicial en contrario.

La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades de control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación.

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país.

El Código Tributario Boliviano fue aprobado por Ley N° 2492 del 2 de agosto de 2003 y su actual texto ordenado fue dispuesto por D.S. N°27947 del 20 de Diciembre de 2004, Anexo 1 publicado el 18 de Febrero de 2005. Por la

dinámica propia del ámbito tributario, este código ha sido complementado y, en algunos casos modificado en lo largo de los últimos años.

Servicio de Impuestos Nacionales presenta el Compendio Normativo de la Ley N° 843" como un instrumento de consulta de la normativa tributaria vigente en el país.

Este Compendio contiene la actualización de la Ley N° 843 sobre la base de su Texto Ordenado dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004 – Anexo 3, publicado el 18 de febrero de 2005 en la Gaceta Oficial de Bolivia, los Decretos Reglamentarios de los diferentes impuestos, así como un Índice de las Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio y Resoluciones Administrativas de Presidencia que reglamentan la aplicación del sistema tributario en nuestro país, hasta el 30 de septiembre de 2014.

## **1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La obligación Tributaria constituye un vínculo de carácter obligatorio, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, de ahí nace lo dispuesto por ley al pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Actualmente los contribuyentes desconocen los procedimientos respecto a la compensación total del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas con el Impuesto a las Transacciones.

Por la burocracia existente en Impuestos Nacionales, los contribuyentes dejan de lado el trámite para ver la totalidad de la compensación.

Los síntomas precedentemente señalados se presentan a causa de:

La norma determina los procedimientos sobre la compensación total del Impuesto sobre la Utilidades de las Empresas con el Impuesto a las Transacciones, en caso de tener un saldo de la gestión anterior del mismo se

pierde y pasa al favor del fisco, generando perdida no recuperable del contribuyente ya que el mismo cumple con sus obligaciones tributarias.

La problemática identificada es:

¿Cuál es la forma o procedimiento para compensar la totalidad el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas con el Impuesto a las Transacciones?

### **1.3. ALCANCE**

El alcance de nuestra investigación serán todas las empresas comerciales, dedicados a actividades de venta en territorio boliviano.

### **1.4. JUSTIFICACION DEL PROBLEMA**

- Aporte social, el resultado de esta investigación será de utilidad para los pequeños y grandes empresas.
- Con el presente trabajo se pretende encontrar posibles soluciones y aclaraciones a los problemas.
- Como resultado de la investigación se plantea aclaraciones sobre cómo y cuáles son los procedimientos tributarios para las empresas.

## CAPITULO II

### 2. OBJETIVOS

#### 2.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo del presente trabajo de investigación es:

“Analizar el cumplimiento a las normas del impuesto sobre la utilidad de las empresas para determinar la manera de compensar la totalidad con el Impuesto a las transacciones.”

#### 2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Exponer los aspectos teóricos referidos a las normas y disposiciones legales vigentes y otros relacionados al tema.
- Describir el procedimiento relacionado al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en compensación de la totalidad con el Impuesto a las Transacciones.
- Efectuar un sondeo de opinión de los contribuyentes sobre la totalidad de la compensación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas con el Impuesto a las Transacciones.
- Analizar el cumplimiento de las normas.
- Emitir una opinión crítica sobre la totalidad de la cancelación del impuesto sobre las Utilidades de las Empresas en la compensación del Impuesto a las Transacciones.

## CAPITULO III

### 3. DISEÑO METODOLOGICO

#### 3.1. MÉTODOS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS

##### 3.1.1. MÉTODO

"Método significa el camino más adecuado para lograr un fin. Desde el punto de vista científico, el método es un proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento.

El método es un medio para alcanzar un objetivo; el del método científico es la explicación, descripción y predicción de fenómenos, y su esencia es obtener con mayor facilidad el conocimiento científico." (Münch L. – Ángeles E., 1997)

##### 3.1.2. MÉTODO INDUCTIVO

"El método inductivo es el que va de lo particular a lo general. Este método fue empleado por la escuela alemana a mediados del siglo XIX y consiste en sacar de los hechos particulares o singulares una conclusión general, lo que está presente en lo particular también estará presente en lo general.

Se puede generalizar a partir de hechos aislados concretos o singulares. Según Sandoval R. (1998) hay que distinguir tres tipos de razonamiento inductivo:

- Una inducción completa y que consiste en inferir un principio general para un conjunto a partir del examen de todos y cada uno de sus elementos. El campo de acción de la inducción completa se limita a fenómenos finitos y fácilmente observables.
- Una inducción por simple enumeración para ello basta que cualquier componente del objeto o fenómeno tenga determinada característica para inferir que todo el conjunto la posee.
- Una inducción científica conocida también como genérico de inducción completa y basta que cualquier componente tenga determinadas

características para hacerla extensiva al grupo o conjunto.” (Montes N., 2004)

Mediante este método se realiza la evaluación de la documentación relacionada a los impuestos generados en las actividades de las Empresas, es decir, en el desarrollo de su proceso administrativo.

### 3.1.3. MÉTODO DEDUCTIVO

“Parte de datos generales aceptados como válidos y por medio del razonamiento lógico puede deducirse varias suposiciones. Se entiende por deducción a toda inferencia. Lo que está presente en lo general también está presente en lo particular, lo que es válido para todo el universo también es válido para cada uno de los componentes. El desarrollo de este método ha dado lugar a la aparición de los métodos científicos como el axioma y el hipotético deductivo.” (Montes N., 2004)

El método deductivo es aquel que va de lo general a lo particular; este método se utilizó en base a Normas y Disposiciones Legales vigentes, tales como: Código Tributario Boliviano, Texto Ordenado de La Ley N° 843, haciendo referencia a la regulación de impuestos en actual vigencia.

### 3.2. TÉCNICAS

“La técnica es un conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectúa el método. Si el método es el camino, la técnica proporciona las herramientas para recorrer ese camino. La técnica propone las normas para ordenar las etapas del proceso de investigación; proporciona instrumentos de recolección, clasificación, medición, correlación y análisis de datos, y aporta a la ciencia todos los medios para aplicar el método.” (Münch L. – Ángeles E., 1997)

### **3.2.1. OBSERVACION**

"La observación es la técnica de investigación por excelencia; es el principio y la validación de toda teoría científica. La ciencia nace y culmina con la observación. Esta técnica es la más primitiva y la más actual en el proceso de conocimiento. La observación incluye desde los procedimientos informales, como la observación casual, hasta lo más sistematizado, como son los experimentos de laboratorio." (Münch L. – Ángeles E., 1997)

Esta técnica se utilizó en el desarrollo del trabajo, debido a que en cada una de las observaciones realizadas se obtuvo información del proceso de investigación mediante las operaciones elaboradas en el proceso administrativo.

### **3.3. TIPO DE INVESTIGACION**

El presente trabajo de investigación será de tipo deductivo y de análisis, porque se busca explicar ciertas características y limitaciones de una parte específica.

## CAPITULO IV

### MARCO REFERENCIAL

#### 4.1. MARCO NORMATIVO

##### 4.1.1. CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

El Código Tributario es un conjunto orgánico y sistemático de disposiciones y normas que regulan la materia tributaria en general; contiene los principios fundamentales del derecho tributario sustantivo y administrativo, sin regular a ningún tributo en particular, sus disposiciones son aplicables a todos los impuestos, tasas y contribuciones que forman parte del Sistema Tributario vigente en el país, así como a las relaciones jurídicas tributarias entre la Administración Tributaria y los Sujetos Pasivos, sean contribuyentes o sustitutos, terceros responsables, agentes de retención y/o información.

El Código Tributario Boliviano fue aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y su actual Texto Ordenado fue dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004, Anexo I, publicado el 18 de febrero de 2005. Por la dinámica propia del ámbito tributario, este Código ha sido complementado y, en algunos casos, modificado a lo largo de los últimos años.

(Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, 2014)

##### 4.1.2. TEXTO ORDENADO DE LA LEY N° 843

El Servicio de Impuestos Nacionales tiene a bien presentar el "Compendio Normativo de la Ley N° 843" como un instrumento de consulta de la normativa tributaria vigente en el país.

La dinámica particular de nuestro sistema impositivo ocurrida a lo largo de los últimos años hace necesario e importante contar con un documento que facilite la implementación de la normativa vigente para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y de la ciudadanía en general. Es

por este motivo que el Servicio de Impuestos Nacionales viene trabajando en el ordenamiento, complementación y actualización de las normas directamente relacionadas con la Ley Tributaria.

Este Compendio contiene la actualización de la Ley N° 843 sobre la base de su Texto Ordenado dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004 – Anexo 3, publicado el 18 de febrero de 2005 en la Gaceta Oficial de Bolivia, los Decretos Reglamentarios de los diferentes impuestos, así como un índice de las Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio y Resoluciones Administrativas de Presidencia que reglamentan la aplicación del sistema tributario en nuestro país, hasta el 30 de septiembre de 2014. (Texto Ordenado de la Ley N° 843 y Decretos Reglamentarios, 2014)

De acuerdo a la ley N° 843, se refiere a la regulación de impuestos en actual vigencia, como veremos a continuación los siguientes:

#### **4.1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

(Artículo 1°, Ley N° 843, 2014)

Este impuesto es creado a nivel nacional cuya aplicación tributaria se realiza a la venta de bienes muebles, las importaciones definitivas, contratos de obras o de prestación de servicios y toda operación de arrendamiento financiero con bienes muebles.

por este motivo que el Servicio de Impuestos Nacionales viene trabajando en el ordenamiento, complementación y actualización de las normas directamente relacionadas con la Ley Tributaria.

Este Compendio contiene la actualización de la Ley N° 843 sobre la base de su Texto Ordenado dispuesto por Decreto Supremo N° 27947 de 20 de diciembre de 2004 – Anexo 3, publicado el 18 de febrero de 2005 en la Gaceta Oficial de Bolivia, los Decretos Reglamentarios de los diferentes impuestos, así como un índice de las Resoluciones Administrativas, Resoluciones Normativas de Directorio y Resoluciones Administrativas de Presidencia que reglamentan la aplicación del sistema tributario en nuestro país, hasta el 30 de septiembre de 2014. (Texto Ordenado de la Ley N° 843 y Decretos Reglamentarios, 2014)

De acuerdo a la ley N° 843, se refiere a la regulación de impuestos en actual vigencia, como veremos a continuación los siguientes:

#### **4.1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**

Créase en todo el territorio nacional un impuesto que se denominará Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos en el Artículo 3° de esta Ley;
- b) Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c) Las importaciones definitivas.

(Artículo 1°, Ley N° 843, 2014)

Este impuesto es creado a nivel nacional cuya aplicación tributaria se realiza a la venta de bienes muebles, las importaciones definitivas, contratos de obras o de prestación de servicios y toda operación de arrendamiento financiero con bienes muebles.

#### **4.1.4. IMPUESTOS SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE)**

Créase un Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, que se aplicará en todo el territorio nacional sobre las utilidades resultantes de los estados financieros de las mismas al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga esta Ley y su reglamento.

Los sujetos que no estén obligados a llevar registros contables, que le permitan la elaboración de estados financieros, deberán presentar una declaración jurada anual al 31 de diciembre de cada año, en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios para la obtención de dichos ingresos y mantenimiento de la fuente que los genera. La reglamentación establecerá la forma y condiciones que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeta a impuesto, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados. (Artículo 36°, Ley N° 843, 2014)

Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas como privadas, incluyendo: sociedades anónimas, sociedades anónimas mixtas, sociedades en comandita por acciones y en comandita simples, sociedades cooperativas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades colectivas, sociedades de hecho o irregulares, empresas unipersonales, sujetas a reglamentación sucursales, agencias o establecimientos permanentes de empresas constituidas o domiciliadas en el exterior y cualquier otro tipo de empresas. Esta enumeración es enunciativa y no limitativa. (Artículo 37°, Ley N° 843, 2014)

A los fines de este impuesto se entenderá por empresa toda unidad económica, inclusive las de carácter unipersonal, que coordine factores de la producción en la realización de actividades industriales y comerciales, el ejercicio de profesiones liberales y oficios sujetos a reglamentación, prestaciones de servicios de cualquier naturaleza, alquiler y arrendamiento de bienes muebles u obras y cualquier otra prestación que tenga por objeto el ejercicio de actividades que reúnan los requisitos establecidos en este artículo. (Artículo 37°, Ley N° 843, 2014)

La utilidad neta imponible será la resultante de deducir de la utilidad bruta (ingresos menos gastos de venta) los gastos necesarios para su obtención y conservación de la fuente. De tal modo que, a los fines de la determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto, como principio general, se admitirán como deducibles todos aquellos gastos que cumplan la condición de ser necesarios para la obtención de la utilidad gravada y la conservación de la fuente que la genera, incluyendo los aportes obligatorios a organismos reguladores - supervisores, las provisiones para beneficios sociales y los tributos nacionales y municipales que el reglamento disponga como pertinentes.

En el caso del ejercicio de profesiones liberales u oficios, se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que la utilidad neta gravada será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto total de los ingresos percibidos.

Para la determinación de la utilidad neta imponible se tomará como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, con los ajustes que se indican a continuación, en caso de corresponder:

1. En el supuesto que se hubieren realizado operaciones a las que se refiere el cuarto párrafo del artículo anterior, corresponderá practicar el ajuste resultante del cambio de criterio de lo devengado utilizado en los estados financieros y el de la exigibilidad aplicado a los fines de este impuesto.
2. Las depreciaciones, créditos incobrables, honorarios de directores y síndicos, gastos de movilidad, viáticos y similares y gastos y contribuciones en favor del personal, cuyos criterios de deductibilidad serán determinados en reglamento.
3. Los aguinaldos y otras gratificaciones que se paguen al personal dentro de los plazos en que deba presentarse la declaración jurada correspondiente a la gestión del año por el cual se paguen.

A los fines de la determinación de la utilidad neta imponible, no serán deducibles:

1. Los retiros personales del dueño o socios ni los gastos personales de sustento del contribuyente y su familia.
2. Los gastos por servicios personales en los que no se demuestre haber retenido el tributo del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los dependientes.
3. El Impuesto sobre las Utilidades establecido por esta Ley.
4. La amortización de llaves, marcas y otros activos intangibles de similar naturaleza, salvo en los casos en que por su adquisición se hubiese pagado un precio. El reglamento establecerá la forma y condiciones de amortización.
5. Las donaciones y otras cesiones gratuitas, salvo las efectuadas a entidades sin fines de lucro reconocidas como exentas a los fines de esta Ley, hasta el límite del diez por ciento (10%) de la utilidad sujeta al impuesto correspondiente de la gestión en que se haga efectiva la donación o cesión gratuita.
6. Las provisiones o reservas de cualquier naturaleza, con excepción de los cargos anuales como contrapartida en la constitución de la previsión para indemnizaciones.
7. Las depreciaciones que pudieran corresponder a revalúos técnicos. (Artículo 47°, Ley N° 843, 2014)
8. Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento). (Artículo 50°, Ley N° 843, 2014)

#### **4.1.5. IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)**

El ejercicio en el territorio nacional, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier otra actividad - lucrativa o no - cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, estará alcanzado con el impuesto que crea este Título, que se denominará Impuesto a

las Transacciones, en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

También están incluidos en el objeto de este impuesto los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos. No se consideran comprendidas en el objeto de este impuesto las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas. La reglamentación definirá qué debe entenderse, a estos fines, por reorganización de empresas y dispondrá los requisitos a cumplir por los sujetos involucrados en la misma. (Artículo 72°, Ley N° 843, 2014)

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica, incluidas las empresas unipersonales. (Artículo 73°, Ley N° 843, 2014)

El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada. Se considera ingreso bruto el valor o monto total - en valores monetarios o en especie - devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación y, en general, de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período fiscal.

En el caso de transmisiones gratuitas el reglamento determinará la base imponible.

Los exportadores recibirán la devolución del monto del Impuesto a las Transacciones pagado en la adquisición de insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación. Dicha devolución se hará en forma y bajo las

condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa. (Artículo 74°, Ley N° 843, 2014)

Se establece una alícuota general del tres por ciento (3%).(Artículo 50°, Ley N° 843, 2014)

El impuesto se determinara aplicando la tasa general establecida del art. 75 a la base de cálculo generada por el art. 74 de la presente Ley.

El impuesto resultante se liquidara y empozara sobre la base de declaración jurada efectuada en formulario oficial por periodos mensuales, constituyendo cada mes calendario un periodo fiscal.

A efectos de la liquidación del impuesto, los ingresos percibidos en especie se computaran por el valor de mercado existente al cierre del periodo fiscal al cual corresponde el ingreso.

El impuesto sobre las Utilidades de las Empresas-liquidado y pagado por periodos anuales-será considerado como pago a cuenta del gravamen de este título, a partir del 1° mes posterior a aquel en que se cumplió con la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre las utilidades de las empresas.

El cómputo para el pago a cuenta que autoriza por este art. Es el monto del impuesto sobre las utilidades de las empresas determinadas en cada gestión anual, a partir de la primera en que comience de la vigencia del mismo.

El impuesto anual determinado será deducido como pago a cuenta en cada periodo mensual del impuesto a las transacciones hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto a las transacciones sin deducción alguna.

En el caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre las utilidades de las empresas quedase un

saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidara a favor del fisco.

Los saldos del impuesto sobre las utilidades de las empresas que, por cualquier otra causa, no resultaren compensados con el impuesto a las transacciones, en ningún caso darán derecho a reintegro o devolución, que dando consolidados a favor del fisco.

Queda facultado el poder Ejecutivo para establecer la forma, los plazos y lugares para la liquidación y pago del impuesto de este título.

Por tratarse de un impuesto sobre los ingresos brutos del sujeto pasivo y que además recibe como pago a cuenta el impuesto sobre las utilidades de las empresas efectuado por el mismo sujeto pasivo, este impuesto no dará lugar a su devolución en favor de los exportadores, excepto para aquellos insumos adquiridos durante la gestión 1995 y hasta el cierre de la primera gestión a los fines del pago del impuesto sobre las utilidades de las empresas, de acuerdo a las facturas correspondientes al costo directo, excluyéndose las facturas por compra de carburantes. (Artículo 777°, Ley N° 843, 2014)

#### **4.1.6. CODIGO DE COMERCIO DECRETO LEY N° 14379**

El Código de Comercio regula las relaciones jurídicas derivadas de la actividad comercial, cuyos actos y operaciones de comercio mencionamos a continuación:

- 1) La compra de mercaderías o bienes muebles destinados a su venta en el mismo estado o después de alguna transformación, y la subsecuente enajenación de ellos, así como su permuta;
- 2) La actividad empresarial de las entidades que medien habitualmente entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros, así como las operaciones y servicios de intermediación de las mismas, y el cambio de monedas;

- 3) La actividad empresarial de entidades de seguros a prima o mutuos, sobre daños patrimoniales y personas.
- 4) La actividad empresarial de depósitos de mercaderías y bienes, así como de suministros;
- 5) La actividad empresarial de construcciones y edificaciones en general comprendiendo las dedicadas a montajes, instalaciones y otros;
- 6) La actividad empresarial de promoción de negocios o de su administración;
- 7) Los demás actos y contratos regulados por este código.

## **4.2. MARCO TEORICO**

En este capítulo se pretende introducir a la teoría y doctrina que define los tributos, las finanzas públicas y los impuestos.

### **4.2.1. TRIBUTO**

Los tributos son ingresos públicos de derecho público<sup>1</sup> que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias, impuestas unilateralmente por el Estado, exigidas por una administración pública como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincule en el deber de contribuir. Su fin primordial es el de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento del gasto público, sin perjuicio de su posibilidad de vinculación a otros fines. (Glosario contable)

### **4.2.2. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS**

Los tributos se clasifican en:

- Impuestos.
- Tasas.
- Contribuciones Especiales.
- Y las Patentes Municipales.

#### **4.2.2.1. IMPUESTO**

Impuesto es el tributo cuya obligación nace cuando se da una situación establecida en la Ley, por ejemplo la venta de bienes. (Sistema tributario- Impuestos Nacionales)

#### **4.2.2.2. TASAS**

Las tasas son tributos que se pagan por algún servicio o cuando se realizan ciertas actividades, sean de recepción obligatoria por los ciudadanos y en función del bien común.

Por ello, la recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación, como el caso de la tasa de alumbrado público, por ejemplo. (Sistema tributario- Impuestos Nacionales)

#### **4.2.2.3. CONTRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

Las contribuciones especiales son los tributos establecidos cuando obtenemos un beneficio derivado de la realización de una determinadas obra o actividad estatal y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a dichas obra. (Sistema tributario- Impuestos Nacionales)

#### **4.2.2.4. PATENTES MUNICIPALES**

Las Patentes Municipales son establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, y se pagan por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio públicos como mercados, calles, plazas, etc. (Sistema tributario- Impuestos Nacionales)

#### **4.2.3. LA RELACION TRIBUTARIA**

La relación Tributaria es un vínculo jurídico que se configura entre el estado (o el ente autorizado a exigir el tributo) y el sujeto afectado por el mismo. Su

naturaleza es por una relación de derecho lo que implica la igualdad de posiciones de los sujetos.

La obligación tributaria se compone de la deuda tributaria que es la obligación de dar sumas de dinero y de otros aspectos que no implican pago alguno sino cumplimiento de realizar determinados actos o de soportarlos (activo o pasivo) generalmente se los denomina deberes de colaboración. (Wikipedia enciclopedia libre)

## CAPITULO V

### MARCO PRÁCTICO

#### 5.1. DIAGNOSTICO

Mediante los diferentes métodos, técnicas y procedimientos se efectuó el diagnostico y/o examen del problema, el cual es objetivo del presente trabajo, que fue desarrollado de acuerdo a disposiciones legales para determinar las deficiencias sobre el cumplimiento de las mismas.

#### 5.2. DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS AL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN COMPENSACION CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

- Los sujetos que llevan los registros contables presentan declaración jurada anual en la que incluirán la totalidad de sus ingresos gravados anuales y los gastos necesarios.
- La reglamentación establecerá la forma y condición que deberán cumplir estos sujetos para determinar la utilidad neta sujeto a impuesto.
- Son sujetos del impuesto todas las empresas tanto públicas y privadas.
- La utilidad neta imponible será la resultante de deducir la utilidad bruta considerado como los ingresos menos gastos de venta y/o los gastos necesarios para su obtención y determinación de la utilidad neta sujeta a impuesto.
- Para la determinación de la utilidad neta imponible se tomara como base la utilidad resultante de los estados financieros de cada gestión anual.
- Las utilidades netas imponibles que obtengan las empresas obligadas al pago del impuesto creado por este Título, quedan sujetas a la tasa del 25% (veinticinco por ciento).

- El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas se liquida y es pagada por periodo anual y esta se considera como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones la misma que paga al mes subsiguiente de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre la Utilidad de las Empresas.
- El impuesto anual determinado será un pago mensual hasta su total agotamiento.
- En caso de que se quede un saldo sin compensar y corresponda a la gestión anterior, este monto se considera a favor del fisco y en ningún caso darán a reintegro o devolución.

El Servicio de Impuestos Nacionales debe facilitar a toda la ciudadanía el cumplimiento de sus obligaciones tributarias como una institución transparente, con valores, con responsabilidad e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a una Cultura Tributaria.

Proporcionando al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, favoreciendo a optimizar la calidad de vida y el Vivir Bien de todos los bolivianos.

Esperar que el ente superior aplique o aumente un párrafo o artículo donde el contribuyente no pierda los recursos de la gestión anterior ya que el mismo queda desfavorecido y pierda un dinero que fue ganado con trabajo sabiendo que en mismo cumple con las obligaciones tributarias.

### **5.3. ANALISIS DE LA OPINION DE LOS CONTRIBUYENTES**

#### **CUESTIONARIO**

1.- ¿CONOCE USTED LAS NORMAS TRIBUTARIAS?

- a) SI
- b) NO

2.- ¿USTED REALIZA MENSUALMENTE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

- a) SI
- b) NO

3.- ¿SABE QUE ES UNA COMPENSACION TRIBUTARIA?

- a) SI
- b) NO

4.- ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

- a) SI
- b) NO

5.- ¿SABE USTED DESDE QUE FECHA SE DEBE COMPENSAR EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

- a) SI
- b) NO

6.- ¿SU EMPRESA EFECTUA LA COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

- a) SI
- b) NO

7.- ¿TIENE CONOCIMIENTO SI SE REALIZO LA TOTALIDAD DE SU COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

- a) SI
- b) NO

8.- ¿USTED TUBO QUE IR A IMPUESTOS NACIONALES PARA QUE LE EXPLIQUEN PORQUE NO TERMINO DE COMPENSAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES, SI ES QUE LO TUBIERA?

- a) SI
- b) NO

9.- ¿MEDIANTE QUE MEDIOS DE COMUNICACION USTED SE ENTERO DE LA CAPACITACION SOBRE EL TEMA DE COMPENSACION?

- a) TV
- b) RADIO
- c) PERIODICO
- d) NINGUNA

10.- ¿A QUE CURSOS DE CAPACITACION ASISTIO USTED?

- a) IT
- b) IVA
- c) IUE
- d) NINGUNA

11.- ¿CUALES SON LAS DIFICULTADES QUE ENCUENTRA EL CONTRIBUYENTE PARA UNA MEJOR INFORMACION SOBRE LA COMPENSACION DEL IUE CON EL IT?

- a) BUROCRACIA ADMINISTRATIVA
- b) DESCONOCIMIENTO DE NORMAS
- c) CAPACITACION CON POCA INFORMACION

12.- ¿LA NORMA ESPECIFICA EL PAGO TOTAL DEL IUE EN COMPENSACION CON EL IT, CONCOCE USTED SOBRE EL TEMA?

- a) POCO
- b) LO SUFICIENTE
- c) NADA

13.- ¿TIENE CONOCIMIENTO QUE A FIN DE GESTION PUEDE LLEGAR A TENER UN SALDO PARCIAL DE SU COMPENSACION?

- a) SI
- b) NO
- c) DESCONOZCO

14.- ¿EL SALDO RESTANTE DE SU COMPENSACION, LE GUSTARIA A USTED QUE SEA?

- a) DEVUELTO AL CONTRIBUYENTE
- b) ACUMULATIVO PARA LA SIGUIENTE GESTION
- c) EN FAVOR DEL FISCO

## REPRESENTACION GRAFICA EN CUADRO DE TORTAS

1.- ¿CONOCE USTED LAS NORMAS TRIBUTARIAS?

CONTRIBUYENTES



SI 20% NO 80%

|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 2        | 20  |
| NO    | 8        | 80  |
| TOTAL | 10       | 100 |

2.- ¿USTED REALIZA MENSUALMENTE LA DECLARACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

CONTRIBUYENTE



SI 100% NO 0%

|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 10       | 100 |
| NO    | 0        | 0   |
| TOTAL | 10       | 100 |

3.- ¿SABE QUE ES UNA COMPENSACION TRIBUTARIA?

CONTRIBUYENTE

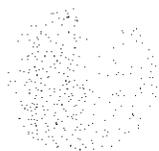
SI 30% NO 70%



|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 3        | 30  |
| NO    | 7        | 70  |
| TOTAL | 10       | 100 |

4.- ¿TIENE CONOCIMIENTO SOBRE LA COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

CONTRIBUYENTE



SI NO

|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 4        | 4   |
| NO    | 6        | 60  |
| TOTAL | 10       | 100 |

5.- ¿SABE USTED DESDE QUE FECHA SE DEBE COMPENSAR EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

CONTRIBUYENTE

SI NO

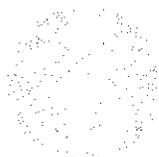


|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 4        | 40  |
| NO    | 6        | 60  |
| TOTAL | 10       | 100 |

6.- ¿SU EMPRESA EFECTUA LA COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

CONTRIBUYENTE

SI NO



|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 10       | 100 |
| NO    | 0        | 0   |
| TOTAL | 10       | 100 |

7.- ¿TIENE CONOCIMIENTO SI SE REALIZO LA TOTALIDAD DE SU COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES?

CONTRIBUYENTE

|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 3        | 30  |
| NO    | 7        | 70  |
| TOTAL | 10       | 100 |

8.- ¿USTED TUBO QUE IR A IMPUESTOS NACIONALES PARA QUE LE EXPLIQUEN PORQUE NO TERMINO DE COMPENSAR LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES, SI ES QUE LO TUBIERA?

CONTRIBUYENTE

|       | CANTIDAD | %   |
|-------|----------|-----|
| SI    | 0        | 0   |
| NO    | 10       | 100 |
| TOTAL | 10       | 100 |

Mediante la elaboración del cuestionario se ve que los contribuyentes no están informados debidamente con respecto a las normas y/o la burocracia administrativa no da conformidad al contribuyente, es por eso que los mismos pierden interés sobre el conocimiento de la compensación sin tener conocimiento que los mismos pierden parcialmente del total del aporte de sus obligaciones tributarias.

#### 5.4. ANALISIS NORMATIVO

Existe el cumplimiento de las normas de acuerdo a los procedimientos estipulados por Ley.

Pero en el artículo 77 menciona que el Impuesto sobre la Utilidad de las Empresas pagado por periodo anual se considera como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones durante la gestión después de realizar la declaración y pago del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas la misma compensación se realizara el mes posterior a la declaración.

Este artículo también indica que el saldo sin terminar de compensar de la gestión anual anterior pasa a manos del fisco sin poder recuperar o traspasar a la siguiente gestión.

Es por esa causa que el contribuyente llega a perder un beneficio generado por el mismo, no llegando a concluir la compensación total de dicho impuesto.

En criterio se debe incrementar específicamente un párrafo o artículo con el cual se beneficie el contribuyente con la totalidad de sus aportes de la gestión anterior y no exista pérdida parcial de recursos aportados.

## CAPITULO VI

### 6.1. CONCLUSIONES

- En cuanto al trabajo, según el objetivo general se realizó un análisis al cumplimiento de las normas del Impuesto sobre la Utilidad de las Empresas para determinar la compensación con el Impuesto a las Transacciones.
- De acuerdo a la verificación efectuada dentro del proceso de preguntas, se verifico la falta de conocimiento de las normas en general y con mayor relación a la Compensación Tributaria.
- Como resultado de procedimientos efectuados sea comprobado la inexistencia de un artículo o párrafo de información sobre el saldo restante de la compensación del Impuesto sobre la Utilidad de las Empresas con el Impuesto a las Transacciones, hecho que ocasiona una pérdida del saldo para el contribuyente.
- De acuerdo a la verificación efectuada en el art. 77 la compensación es realizada, pero el saldo restante de la gestión anterior que es favorable del contribuyente pase hacer parte del fisco y no especificando porque el saldo no se acumula o se devuelve.
- Se ha analizado que los contribuyentes no tienen suficiente conocimiento sobre la compensación a causa de que Impuestos Nacionales dificulta burocráticamente en el proceso y desarrollo de la misma.

## B I B L I O G R A F I A

- Montes Camacho Niver "La Tesis y el Trabajo dirigido en Auditoria"  
Latinas Editores, enero 2004  
Oruro – Bolivia
- Münch Lourdes "Métodos y Técnicas de Investigación"  
Ángeles Ernesto Editorial Trillas, julio 1997  
México
- Paiva Quinteros Walker "Enfoques Metodológicos y Prácticos"  
Editorial Educación y Cultura, 2004  
Cochabamba – Bolivia
- Rodrigo & Cárdenas "Temática Tributaria Boliviana"  
La Columna Impuesta. Azul Editores  
Universidad Andina Simón Bolívar, 2004.
- Villegas B. H. "Cursos de Finanzas, Derecho Financiero y  
Tributario 8va. Edición.  
Editorial Astrea, 2003.
- Viscafé R. "Sistema Tributario Boliviano. Compendio de  
Normas"

Actualizado al 2003.

Universidad Andina Simón Bolívar, 2004.

Versión Digital en formato PDF

Texto Ordenado de la Ley N° 843 y Decretos  
Reglamentarios, 2014.

Versión Digital en formato PDF

Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, 2014.